



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., miércoles 12 de junio de 2013.

Número 71

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales. (ANEXO)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..... 2

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil..... 3

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO CG/039/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se registran de manera supletoria las candidaturas al cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, de los municipios con población de hasta 30,000 habitantes, presentadas por los partidos políticos acreditados, con el fin de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013..... 6

ACUERDO CG/040/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por el Partido del Trabajo, con el fin de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013..... 18

ACUERDO CG/041/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve la procedencia de la solicitud relativa a la inclusión, en la boleta electoral, del sobrenombre ó alias con el cual también son conocidos públicamente algunos candidatos registrados para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013..... 20

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA

ESTATUTO Orgánico de la Universidad Tecnológica de Altamira..... 26

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

Lo anterior, toda vez que —se reitera— los mismos no contienen expresiones que puedan inducir a la confusión al electorado o que resulten ofensivos o que con la inclusión de ellos, se violenten disposiciones electorales, resulta procedente proponer la solicitud planteada, en los términos ya aquí señalados.

24. Por lo anterior, con base en lo establecido por los artículos 127, fracción XIV, y 242 del Código Electoral para el Estrado de Tamaulipas, y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-188/2012, se considera que resulta precedente que en las boletas electorales se pueda agregar los nombres como son conocidos públicamente los candidatos (sobrenombre o alias), en los términos que fueron detallados en el considerando 19 del presente proyecto de acuerdo.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 119, 123, 127, 140, fracciones IV y V, 190, 242, 243, 249, 260, 262, fracción II, 270, 275, 291, 297, 300 y demás relativos del Código Electoral para del Estado de Tamaulipas, así como en las consideraciones y criterio emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio identificado con el número SUP-RAP-0188-2012, de fecha 9 de mayo de 2012, **“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO”**, en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes presentadas ante este Instituto Electoral de Tamaulipas por los candidatos señalados en los considerandos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 para incluir en las boletas electorales, que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, el sobrenombre, es decir nombre como son conocidos públicamente, en los términos establecidos en el diverso considerando 23 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 16, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 6 DE JUNIO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESÚS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CP. C. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y FACULTADES

CAPÍTULO III DE LA SEDE Y EL PATRIMONIO

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO III FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**CAPÍTULO IV DEL RECTOR****CAPÍTULO V FACULTADES DEL RECTOR****TÍTULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA****CAPÍTULO I GENERALIDADES****CAPÍTULO II FACULTADES DEL COMISARIO EN LAS JUNTAS DE CONSEJO DIRECTIVO****TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO.****CAPÍTULO I GENERALIDADES****CAPÍTULO II OBJETO DEL PATRONATO****CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL PATRONATO****TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL****CAPÍTULO I GENERALIDADES****CAPÍTULO II DEL PERSONAL DIRECTIVO****CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO****CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO****TÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO****TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Altamira, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios y se encuentra sectorizada a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a la que en lo subsecuente se le referirá como la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y FACULTADES**

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

I.- Ofrecer los programas de Técnicos Superiores Universitarios, de Licenciaturas y de Posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, pertinentes, para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, ofreciendo programas de continuidad de estudios para sus egresados; y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario y/o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura y, en su caso, de posgrado;

II.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Tamaulipas;

III.- Desarrollar programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;

IV.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas;

V.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;

VI.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;

VII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos; y

VIII.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.

Artículo 4.- Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

I.- Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, de Licenciaturas y de Posgrados, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta pertinentes, vinculados con las necesidades locales, regionales y nacionales;

II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;

III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;

IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;

V.- Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;

VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;

VII.- Mantener actualizada la normatividad universitaria;

VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;

X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;

XI.- Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Institución;

XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones;

XIII.- Realizar verificaciones de normas oficiales mexicanas y, en su caso, las internacionales y fungir como laboratorio de calibración y/o ensayo;

XIV.- Celebrar convenios, contratos o acuerdos, con otras instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, ya sean estatales, nacionales o extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional; asimismo, los que se celebren entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, además de los que se celebre con el sector privado o social con el fin de cumplir su objeto; y

XV.- Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y de capacitación técnica a las entidades de los sectores público, social y privado que lo soliciten.

Artículo 5.- La Universidad tendrá las siguientes facultades:

I.- Impartir educación superior de buena calidad;

II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;

III.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley General de Educación;

IV.- Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;

V.- Establecer los lineamientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de acuerdo a la reglamentación correspondiente de la propia universidad;

- VI.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y/o extranjeras y demás disposiciones aplicables;
- VIII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- IX.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general; y
- X.- Las demás que le señale el presente estatuto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LA SEDE Y PATRIMONIO

Artículo 6.- La Universidad tendrá su sede en el Municipio de Altamira, Tamaulipas y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

Artículo 7.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9.- El gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Rector, respectivamente. Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- I.- El Secretario de Educación de Tamaulipas, quien lo presidirá;
- II.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales deberá ser el Secretario de finanzas del Estado;
- III.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- IV.- Un representante del Municipio de Altamira, Tamaulipas, designado por el Presidente Municipal; y
- V.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto.

Los miembros del Consejo Directivo contarán, podrán designar a un representante que los sustituya en caso de ausencia, quien tendrá las mismas facultades que el titular; en este caso, deberá acreditarse, mediante oficio signado por el consejero propietario.

Artículo 11.- El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será el Abogado General de la Universidad, el cual tendrá derecho de voz pero no de voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registro de seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo y certifique las actas y los acuerdos que al efecto se elaboren.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

Artículo 13.- Los miembros a que se refiere la fracción V del artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 14.- El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.- En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer el Código de Ética de la Universidad;
- II.- Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- III.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- IV.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;
- V.- Aprobar los estados financieros de la Universidad;
- VI.- Aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados, así como aprobar y autorizar los manuales administrativos de la Universidad;
- VII.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad, y su caso, las reformas que éste requiera;
- VIII.- Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área y Abogado General de la Universidad a propuesta del Rector;
- IX.- Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- X.- Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Rector;
- XI.- Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
- XII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XIII.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XIV.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el rector, con la intervención que corresponda al representante de la contraloría, así como también el informe anual correspondiente;
- XVI.- Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública de la Universidad;
- XVII.- Aprobar y en su caso, fijar los precios de los servicios que preste la Universidad, así como los intereses, dividendos, comisiones y demás utilidades que deba percibir por sus servicios;

XVIII.- Aprobar, previo informe del representante de la contraloría y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales de la Universidad y autorizar la publicación de los mismos;

XIXI.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases, lineamientos y programas generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes de la Universidad;

XX.- Autorizar la creación interna de comisiones, comités o subcomités técnicos y grupos de trabajo;

XXI.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros de la Universidad;

XXII.- Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que la Universidad requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;

XXIII.- Designar y remover a los miembros del patronato que en su caso decida crear, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de este instrumento; y

XXIV.- Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- El Consejo Directivo, sesionará en forma ordinaria cuatrimestralmente, y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención del objeto de la Universidad, sin que pueda ser menor a cuatro veces al año.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia cuando menos de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 17.- A partir de los candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un período igual.

En caso de ausencias temporales del Rector de hasta treinta (30) días, lo sustituirá el Abogado General. En caso de que la ausencia del rector sea por más de treinta días, indefinida o definitiva, el Gobernador del Estado designará a un nuevo Rector, que podrá ser interino o definitivo.

Los nombramientos de los Directores de área, de Carrera y del Abogado General serán expedidos y firmados por el Secretario de Educación del Estado, una vez aprobados por el Consejo Directivo, de la terna que proponga el Rector.

Artículo 18.- Para ser Rector se requerirá:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del consejo directivo señala el artículo 14 de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

III.- Contar con un perfil profesional y académico acordes al objeto o fines de la Universidad;

IV.- Tener estudios mínimos de maestría;

V.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y

VI.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

CAPÍTULO V FACULTADES DEL RECTOR

Artículo 19.- El Rector de la Universidad es el representante legal de la institución, y cuenta con atribuciones generales para pleitos cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte, sus poderes. En consecuencia tendrá las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:

I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas;

II.- Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas;

III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad;

IV.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;

V.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;

VI.- Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

VII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;

VIII.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

IX.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;

X.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;

XI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros de la Universidad;

XII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;

XIII.- Someter a la validación del Consejo Directivo la cuenta pública y presentar el informe respectivo, cuya integración y elaboración corresponderá al Director de Administración y Finanzas de la Universidad;

XIV.- En su carácter de representante legal de la Universidad, presentar la cuenta pública, previa validación del consejo Directivo;

XV.- Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o cese de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área y Abogado General de la Universidad;

XVI.- Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo;

XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

XVIII.- Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;

XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;

XX.- Comparecer como representante de la Universidad para todo cuanto baste y sea necesario, que gestione toda clase de procedimientos y juicios ante toda clase de autoridades municipales, estatales, federales, militares, agrarias, civiles, políticas, laborales, judiciales y administrativas, y defienda los intereses de la Universidad, y acuda a cuanta diligencia sea necesaria en el área penal, civil, administrativa, y/o laboral ante las juntas de conciliación y arbitraje, pudiendo conciliar, comprometer y obligar a la Universidad al cumplimiento de los convenios que celebre, promover y contestar toda clase de demandas, reconvenir y contestar reconvencciones, oponer excepciones, ofrecer toda clase de pruebas y objetar las de la contraria, reconocer firmar y documentos, redarguya de falsos los que presente la parte contraria, presente testigos, interrogar, repreguntar y tachar a los testigos de la contraria, presentar interrogar y objetar peritos, formular y absolver posiciones, recusar jueces, magistrados y titulares de dependencias administrativas y del trabajo, oír autos, sentencias y laudos, conformarse con las resoluciones de las autoridades, promover incidentes y amparos, interponer los recursos legales procedentes, presentar denuncias y querrelas penales de toda especie, pedir aclaración de sentencias y laudos, gestionar el otorgamiento de garantías, constituirse parte civil en cualquier proceso coadyuvando a la acción del ministerio público en los términos que las leyes permitan y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo y en fin, para que promueva todos los recursos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la Universidad;

XXI.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Universidad; objeto;

XXII.- Certificar copias y cualquier otro documento elaborado por la Universidad;

XXIII.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, con apego a la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, el decreto de creación, reformas y adiciones de éste, así como al estatuto orgánico;

XXIV.- Otorgar, sustituir y revocar poderes, aun de aquellos que requieran cláusula especial; y

XXV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

En los juicios y procedimientos en los que la Universidad Tecnológica de Altamira sea parte o requiera de defender su interés jurídico, la representación legal la tendrá el Abogado General de la Universidad, quien tendrá las facultades mencionadas en la fracción XVIII de este artículo, además, podrá ejercer las acciones de rescisión de las relaciones y contratos individuales de trabajo por causas imputables a los trabajadores de la Universidad y sin responsabilidad para ésta.

TÍTULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 20.- La Universidad contará con un órgano de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 21.- El órgano mencionado en el artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la dependencia del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de la Administración Pública Estatal.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la dependencia le permita.

CAPÍTULO II FACULTADES DEL COMISARIO EN LAS JUNTAS DE CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.- En las sesiones del Consejo Directivo, participará el Titular de la dependencia del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de la Administración Pública Estatal, quien por conducto del comisario tendrá las siguientes facultades:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y

II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 23.- En la conformación de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

Artículo 24.- Los órganos colegiados o consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 25.- Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO II OBJETO DEL PATRONATO

Artículo 26.- El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 27.- Los miembros del patronato serán designados y removidos por el Consejo Directivo.

Artículo 28.- El patronato estará integrado por Un Presidente y Cuatro Vocales.

Artículo 29.- El patronato tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proponer al Rector y al Consejo Directivo proyectos de mejora a las instalaciones de la Universidad;
- II.- Gestionar la obtención de recursos para aplicarse a las mejoras que con la autorización del Consejo Directivo se desarrollen en favor de la Universidad; y
- III.- Coadyuvar con el Rector y el Consejo Directivo, en la supervisión de las actividades que se realicen con los recursos aportados por este órgano colegiado.

Artículo 30.- El patronato tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Informar al Rector y al Consejo directivo de las gestiones que se realicen para la obtención de recursos a favor de la Universidad;
- II.- Informar al Rector y al Consejo Directivo de los recursos que se obtengan para beneficio de la Universidad; y
- III.- Obtener autorización del Consejo Directivo para la realización de colectas o sorteos.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Personal Directivo;
- II.- Personal Académico o Docente; y
- III.- Personal administrativo.

Artículo 32.- El salario y demás prestaciones del personal de la Universidad serán aquellas que se encuentra contempladas en el tabulador de sueldos y salarios que anualmente emite la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, tomando en además, cuenta todas las circulares y oficios que al respecto emita dicha coordinación.

Artículo 33.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 34.- El personal directivo estará conformado por el Rector, el abogado General, los directores de área, directores de carrera y los jefes de departamento.

Artículo 35.- Los directores de área o de carrera tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;
- III.- Vigilar el cumplimiento del calendario académico;
- IV.- Mantener comunicación continua con la población estudiantil;
- V.- Acordar con el rector los asuntos de su competencia;
- VI.- participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio; y
- VII.- Las demás que les confiera el Rector o demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Los jefes de departamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar el buen desempeño del personal administrativo a su cargo;
- II.- Cumplir con la parte que les corresponda para el debido cumplimiento de los planes y programas de estudios vigente en la Universidad;
- III.- Mantener comunicación constante con el personal directivo;
- IV.- Acordar con sus jefes inmediatos y con el rector los asuntos de su competencia; y
- V.- Las demás que les confiera el Rector, sus jefes inmediatos o demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 37.- El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas y de investigación de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y serán:

I.- De tiempo completo: y

II.- De asignatura.

Dichas categorías contarán con la clasificación contemplada en el reglamento de Ingreso, promoción y permanencia del personal académico (RIPPPA), en el que también se establecen las condiciones que se deben reunir para obtener cada una de ellas.

Artículo 38.- El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos análogos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos,

Artículo 39.- El personal académico de tiempo completo, contará preferentemente con grado mínimo de maestría y el personal académico de asignatura, deberá contar como mínimo con título de licenciatura, en ambos casos sus actividades son las que se establecen en el manual de organización de la Universidad.

Artículo 40.- El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Artículo 41.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 42.- El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo al personal directivo en el desarrollo de sus actividades y responsabilidades.

Artículo 43.- La Universidad contará con personal administrativo que le permita el presupuesto, con las categorías y funciones que se establecen en el manual de organización de la institución..

TÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 44.- Son alumnos de la Universidad, todos aquellos estudiantes que hayan cumplido con los requisitos de admisión e inscripción, establecidos en el reglamento escolar de la propia Universidad.

Artículo 45.- Los estudiantes de la Universidad se clasifican en:

I.- Regulares;

II.- Condicionados;

III.- Irregulares; y

IV Temporales.

Artículo 46.- Las facultades, obligaciones, requisitos para ingreso y permanencia de los estudiantes, así como los requisitos para titulación, sanciones aplicables, y en general todas las disposiciones que tiene por objeto normar las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad se encuentran contempladas en el reglamento escolar, del cual se entregará una copia a los alumnos de esta Universidad una vez que hayan sido aceptados como tal.

Artículo 47.- Las organizaciones de los alumnos serán independientes del órgano de gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad.

Artículos Transitorios

Único.- Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispone la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Nota: Estos estatutos fueron aprobados por el Consejo Directivo en la XXXIII Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA.- RECTOR.- ING. FIDEL AGUILLÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.